

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 31 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2020-193**, de **BERLLY PAOLA BERNAL MONTAÑO** contra CRUSERVI S.A.S., informando que la demandada fue notificada el día 16 de julio de 2020 (fl. 74) y el traslado corrió del 22 de julio al 04 de agosto de 2021 (inhábiles 24, 25 y 31 de julio y 01 de agosto) y contestó en término el 04 de agosto de 2021 (fls. 75 a 102), y que para reformar la demanda venció el 11 de agosto, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **CRUSERVI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CRUSERVI S.A.S.**, por intermedio de representante legal Sra. Juliana Duarte Tapiero, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal de folios 134 a 141, confirió poder al Dr. BORIS DAVID ALFARO CASTILLO, identificado con la C. C. 1.032.366.840 y T. P. 229.428 del C. S. de la J., quien contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado en los términos del poder agregado a folio 133.

Ahora, revisada la contestación (folios 76 a 102 anexos folios 103 a 31, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos interrogatorios de parte y demás pruebas a que haya lugar.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. BORIS DAVID ALFARO CASTILLO, para actuar como apoderado de la demandada CRUSERVI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CRUSERVI S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por la Sra. BERLLY PAOLA BERNAL MONTAÑO.

TERCERO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES SEIS (6) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LAS DOS TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada, deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

